

#### VISTOS:

El Oficio N° D000611-2021-GRC-DA, de fecha 31.05.2021, Memorando N° D000211-2021-GRC-DRA, de fecha 13.05.2021, Oficio N° D000505-2020-GRC-DA, de fecha 06.05.2021; Informe N° D000016-2021-GRC-DA-WVV de fecha 05.05.2020; Solicitud S/N (Exp. SGD N° 2021-4885) de fecha 24.03.2021; Informe N° D000002-2021-GRC-AISA, de fecha 29.01.2021; Informe N° D000003-2021-GRC-DC, de fecha 15.01.2021; Orden de Compra N° 0000059- N° Exp. SIAF1117, de fecha 02.03.2020; Certificación de Crédito Presupuestario N° 000611- N° SIAF 678 de fecha 28.04.2021, y;

#### CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Orden de Compra N° 0000059- N° Exp. SIAF1117, de fecha 02.03.2020, la Entidad contrató con la señora **ALELI CHUQUILIN OLIVARES** (en adelante el proveedor), siendo el objeto la **"Adquisición de Alimentos Lácteos para los menores Albergados de la Aldea Infantil San Antonio"**, por el monto de **S/ 25,487.00** (Veinticinco mil cuatrocientos ochenta y siete con 00/100 soles), estableciéndose el plazo según cronograma proporcionado por el la AISA, en su condición de área usuaria;

Que, se advierte de la conformidad de bienes de fecha 28.12.2020, que la Aldea Infantil San Antonio (en adelante área usuaria), recibió del 01 al 31.12.2020, lácteos para el menú de los menores albergados de la Aldea Infantil San Antonio, equivalente a la suma de **S/ 12,271.50** (Doce mil doscientos setenta y uno con 50/100 soles), lo cual es corroborado con el **Informe N° 0114-2020-GRC-AISA-RA/JMCM, de fecha 28.12.2020**, emitido por el señor **Juan Manuel Castillo Malca-Responsable de Almacén-AISA**;

Que, de acuerdo al **Informe N° D000003-2021-GRC-DC, de fecha 15.01.2021**, emitido por el señor C.P.C Benjamín Vásquez Cabanillas, adscrito a la Dirección de Contabilidad, quien señala: *"Con fecha 30/12/2020 la Dirección de Abastecimientos tramita a esta oficina la O/C N° 00059 con EXP SIAF N° 1117, factura N° 0002-00017 perteneciente al proveedor CHUQUILÍN OLIVARES ALELÍ por la compra de PRODUCTOS LÁCTEOS afectado a la Meta: ACCIONES DE LA ALDEA INFANTIL. Al momento de procesarlo la fase del devengado en el SIAF se generó el rechazo de la fase de devengado "Secuencia no cuadra" tal como se muestra en el pantallazo adjunto, por duplicidad al momento de generar la Interfase en el SIGA; por lo que no se aprobó el reconocimiento de la deuda a dicho proveedor en el ejercicio 2020"*;

Que, por lo mencionado en el considerando anterior, la señora **Giannina Xiomara López Abanto – Encargada de la AISA**, y en su condición de área usaría emitió el **Informe N° D000002-2021-GRC-AISA**, de fecha **29.01.2021**, a través del cual, **nuevamente emite la conformidad de los bienes adquiridos; para lo cual, rectifica el monto a cancelar siendo lo correcto de S/ 7,802.40 (Siete mil ochocientos dos con 40/100 soles)**. Sin embargo, mediante **Informe N° D000005-2021-GRC-AISA**, de fecha **19.02.2021**, el señor Juan Manuel castillo Malca -Responsable de la AISA, corrige la conformidad otorgada mediante **Informe N° D000002-2021-GRC-AISA**, de fecha **29.01.2021**, toda vez que ha consignado un cuadro que no correspondía al proveedor **ALELI CHUQUILIN OLIVARES**, en consecuencia **el monto correcto adeudado a dicho proveedor asciende a la suma de S/ 12,271.50 (Doce mil doscientos setenta y uno con 50/100 soles)**;

Que, el numeral 17.2 y 17.3 del artículo 17 denominado "Gestión de Pagos" del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala:

- ✓ El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la **existencia del derecho del acreedor**, sobre la base del compromiso previamente **formalizado** y registrado; se **formaliza cuando se otorga la conformidad** por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:
  - 1) Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos,
  - 2) **Efectiva prestación de los servicios contratados** y
  - 3) Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa;
- ✓ La autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del **Director General de Administración** o el Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, el numeral 11, del Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, consagra el Principio de Anualidad Presupuestaria: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público, tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el cual, para efectos del Decreto Legislativo citado, se denomina Año Fiscal, al periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben, dentro del mismo año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios;

Que, según lo dispuesto en el numeral 36.2, del Art 36, de la norma antes citada prescribe: *"Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal"*, **en consecuencia**, la **Orden de Compra N° 0000059- N° Exp. SIAF1117**, ha quedado Comprometida, en el periodo fiscal 2019, sin haberse devengado, en tal sentido, se debe aplicar la normativa analizada;

Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 41.1 del artículo 41°, de dicha norma se tiene que: *"La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso"*;

Asimismo, el artículo 42° de la norma preestablecida, indica, el numeral **42.1)**: *"El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal"*; mientras que numeral **42.2)** establece *"El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio" (...)*.

De igual forma, el numeral 43.1 del artículo 43° de la norma legal invocada, establece que: El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. **El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva**;

Que, con **Informe N° D000016-2021-GRC-DA-WVV de fecha 05.05.2021**, emitido por el Abg. Wilmer Orlando Villegas Ventura, adscrito a la Dirección de Abastecimientos, concluye:

- 4.3 *Que, existe una Efectiva ADQUISICIÓN, por parte de la Aldea Infantil San Antonio y por ende del Gobierno Regional Cajamarca- Sede Central, de bienes perecibles alimentos, LACTEOS DIVERSOS, según detalle expresado en el numeral 3.3.3, de la presente; con un monto total de S/ 12,271.50 (doce mil doscientos setenta y uno con 50/100 soles), entregados por el proveedor Aleli Chuquilin Olivares, quien consigna RUC N° 10460208608. Motivo por el cual, existe una Obligación de Pago por parte del Gobierno Regional de Cajamarca, en favor del citado proveedor.*

Que, teniendo en cuenta que el Reconocimiento de deuda o reconocimiento de crédito devengado, tiene su amparo normativo en el **Decreto Supremo N° 017-84-PCM**, que aprobó el **"Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y devengados a cargo del Estado"**, estableciéndose que: *"El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa"*;

Que, asimismo, ésta figura jurídica *implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída con uno o más proveedores, más no conlleva al desconocimiento y/o incumplimiento de la normatividad legal en materia de contratación estatal. En tal sentido para efectos de definición, de crédito devengado se establece como: "el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto"*;

Con la **Certificación de Crédito Presupuestario N° 000611- N° SIAF 678 de fecha 28.04.2021**, por el monto de **S/ 12,271.50** (Doce mil doscientos setenta y uno con 50/100 soles) se acredita que existe presupuesto para el pago a favor del proveedor señora **ALELI CHUQUILIN OLIVARES**, por la **"Adquisición de Alimentos Lácteos para los menores Albergados de la Aldea Infantil San Antonio"**;

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11.09.2019; D. Leg. N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; D. Leg. N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; D. S N° 017-84-PCM, "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y devengados a cargo del Estado", con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:- RECONOCER** el Crédito No Devengado a favor del proveedor señora **ALELI CHUQUILIN OLIVARES**, por concepto de **"Adquisición de Alimentos Lácteos para los menores Albergados de la Aldea Infantil San Antonio"**; por la suma ascendente a **S/ 12,271.50** (Doce mil doscientos setenta y uno con 50/100 soles).

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Cajamarca, efectúen los trámites administrativos a fin de proceder al pago correspondiente de la



deuda contraída a favor del proveedor señora **ALELI CHUQUILIN OLIVARES**, conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:- DISPONER** que a través de Secretaria General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, de acuerdo a Ley. Así como a la señora **ALELI CHUQUILIN OLIVARES**, en su domicilio legal sito en el **JR. AMAZONAS N° 664-BARRIO LA MERCED - CAJAMARCA**, celular: 920521053 -944459283.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente  
**YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA**  
DIRECTOR(A)  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN